

## VI. Anuncios

### Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>		te. Concurso para adjudicación de suministro de mobiliario, decoración y elementos varios.	10609
Junta Regional de Contratación de la Séptima Región Militar. Concurso para suministro de cartulina, cartoncillo y papel.	10608	Dirección General de Infraestructura del Transporte. Concurso-subasta de obras.	10609
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Aeropuertos Nacionales. Concurso para adjudicar local.	10609
Delegación de Valencia. Subastas de fincas.	10608	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO</b>		Diputación Provincial de Valencia. Concurso para adquirir nave industrial.	10609
Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso para contratar servicios técnicos para estudio y redacción de proyecto de ampliación y mejora de riegos.	10608	Ayuntamiento de Barcelona. Subasta para contratar obras.	10610
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES</b>		Ayuntamiento de Lemóniz (Vizcaya). Adjudicación de obras.	10610
Dirección General de Infraestructura del Transporte.		<b>GENERALIDAD DE CATALUÑA</b>	
		Secretaría General Técnica del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas. Concurso de obras.	10610

### Otros anuncios

(Páginas 10611 a 10618)

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

**9658** LEY 10/1982, de 13 de abril, de creación de los Colegios Oficiales de Asistentes Sociales.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

#### Artículo primero.

Se crean los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales como Corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo segundo.

Se establece un Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.

#### Artículo tercero.

Los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, que podrán tener el ámbito de Comunidades Autónomas, regional o provincial, integrarán en sus respectivos territorios a quienes reúnan los requisitos legales para ser considerados como Diplomados Universitarios en Trabajo Social y Asistentes Sociales, siendo obligatoria para el ejercicio de la profesión la incorporación al Colegio correspondiente.

#### Artículo cuarto.

Los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales se relacionarán con la Administración a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o de aquel que por vía reglamentaria determine el Gobierno.

Los Colegios territoriales, en su caso, se relacionarán directamente con la Administración de sus Comunidades Autónomas, sin perjuicio de su participación en el Consejo General.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previa audiencia de la Federación Española de las Asociaciones de Asis-

tentes Sociales, que actuará en calidad de Comisión gestora, aprobará los Estatutos provisionales del Colegio, que regularán, conforme a la ley, los requisitos para la adquisición de la condición de colegiados que permita participar en las elecciones de los órganos de gobierno, el procedimiento y plazo de convocatoria de las mencionadas elecciones, así como de la constitución de los órganos de gobierno.

Segunda.—La vigencia de los referidos Estatutos quedará sin efecto una vez que los órganos propios de la Corporación elaboren y sometan al Gobierno, en el plazo de seis meses, conforme a la Ley de trece de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, los Estatutos Generales definitivos, y éstos sean aprobados.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Segunda.—Lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a trece de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**9659** LEY 11/1982, de 13 de abril, de supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,  
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley: